



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ASUNTO: Solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo".

N./Ref.: 510/24

S./Ref.: ---

Se remite dictamen aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente de este Consejo Consultivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, **en el plazo de 15 días desde la publicación de la disposición general consultada**, ésta se comunicará al Consejo Consultivo.

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: María Angustias Linares Rojas

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.- SEVILLA**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	FECHA	14/06/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/1	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 510/2024

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo".

Solicitante: Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Ponencia: Roca Fernández-Castanys, María Luisa;
Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys,

Consejeros: María Luisa; García Navarro, Luis Manuel; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **13 de junio de 2024**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 22 de mayo de 2024 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen en relación con el "Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo".

La solicitud la realiza el Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	FECHA	14/06/2024
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/26



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Apreciada la necesidad de modificar el Decreto 172/2005, de 19 de julio, que regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, para actualizarlo a la normativa actual, y entre otros objetivos incorporar la administración electrónica, acometer la agilización de su composición, simplificar el procedimiento de inscripción en el Registro de Agentes etc. En este contexto, el 11 de diciembre de 2020, la entonces Directora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicta Resolución acordando el inicio del trámite de consulta pública previa sobre la Disposición proyectada por un período de 15 días hábiles en el portal web de la Junta de Andalucía: <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>, para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma, habilitando para la recepción de aportaciones la dirección de correo electrónica participa.aacid@juntadeandalucia.es.

No obstante, finalizada la consulta pública previa sustanciada entre el 24 de diciembre de 2020 al 18 de enero de 2021, ambos inclusive, no se reciben aportaciones, según se hace constar en la diligencia de 14 de abril de 2021 firmada por la Sra. Directora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, centro directivo proponente (págs. 533-536).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	2/26	



2.- Tras estas actuaciones, el 5 de mayo de 2021, el centro directivo proponente, redacta propuesta de inicio junto con el borrador inicial del proyecto de Decreto (págs. 11-29), que eleva a la Secretaría General Técnica junto con la siguiente documentación para su informe previo (págs. 30-80):

- Informe de sustanciación de la consulta pública previa.
- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la Norma proyectada.
- Memoria económico-financiera junto con los Anexos I a IV.
- Anexo I de Agencia de la Competencia, de criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia.
- Informe de evaluación de impacto de género.
- Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia y la adolescencia.
- Memoria relativa a la no afección a la libertad de establecimiento y la prestación de servicios.
- Designación de la persona coordinadora del expediente.
- Informe del Departamento de Tecnologías de la Información y la Comunicación sobre el desarrollo de una aplicación informática para la implantación del Registro de Agentes de Cooperación para el Desarrollo en Andalucía (RACDA).
- Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.
- Propuesta de resolución sobre los trámites de audiencia e información pública.

3.- El 12 de mayo de 2021, la Secretaría General Técnica, visto el expediente, emite informe de validación conforme a lo dispuesto en la Instrucción n.º 1/2020, de 21 de enero, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	3/26	



procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas si bien formula diversas consideraciones (págs. 81-85).

4.- Recibido el precitado informe de validación, el 9 de junio de 2021, la Sra. Viceconsejera, tras la oportuna valoración del expediente y sin perjuicio de lo manifestado en el informe preliminar, da su visto bueno a los efectos de elevar el expediente completo para continuar su tramitación y recabar el acuerdo de inicio respecto del borrador adaptado (fechado de 1 de junio de 2021, págs. 86-103).

5.- El 14 de junio de 2021, vista la propuesta de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo para el inicio de la tramitación del "Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo y se deroga el Decreto 172/2005, de 19 de julio", en los términos que se concretan en la memoria justificativa suscrita por la misma y en la documentación anexa que integra el expediente, la Excm. Sra. Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, acuerda iniciar su tramitación (págs. 104-106).

6.- Mediante resolución de 21 de junio de 2021, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante acuerda la apertura del trámite de audiencia a las siguientes organizaciones reconocidas por la Ley, cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición (págs. 107 y ss): Federación Andaluza de Municipios y Provincias; Confederación de Empresarios de Andalucía; Fondo Andaluza de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI); Comisiones Obreras Andalucía (CC.OO.); Unión General de Trabajadores (UGT); Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF); Coordinadora Andaluza de ONGD.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	4/26	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Asimismo, tras el acuerdo de inicio, en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la Disposición, consta que el órgano solicita la emisión de su preceptivo informe a los siguientes órganos: Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante; Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía; Consejo Andaluz de Universidades; Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo; Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa.

En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía se da traslado del expediente con enlace de acceso al mismo para la formulación de observaciones al resto de Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de las respectivas Secretarías Generales Técnicas.

En cumplimiento de lo acordado, el centro directivo dirige los correspondientes oficios y comunicaciones, de todo lo cual, junto con los acuses de recibo, hay constancia en el expediente (págs. 107 y ss).

7.- Igualmente, el 21 de junio de 2021, la Secretaría General Técnica, dicta resolución acordando la apertura del trámite de información pública del Proyecto normativo (publicada en el BOJA nº 121, de 25 de junio de 2021), quedando expuesto para general conocimiento en la dirección web <https://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/servicios/normas-elaboracion/detalle/222045.html> así como en formato papel en las dependencias administrativas del órgano directivo, con la indicación de que las alegaciones se presenten preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico habilitada al efecto participa.aacid@juntadeandalucia.es, así como en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	5/26	



través de la Presentación Electrónica General, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (pág. 131).

8.- Finalizado el trámite conferido, en cuanto a otras Administraciones, organizaciones y entidades, cuyos fines guardan relación directa con el objeto del Proyecto normativo, se reciben aportaciones de los siguientes (págs. 148 y ss): Comisiones Obreras de Andalucía (15 de julio de 2021); Coordinadora Andaluza de ONGD (sin fechar).

En cuanto al resto de Consejerías consultadas, consta la formulación de observaciones de: Consejería de Hacienda y Financiación Europea (27 de julio de 2021).

Comunican que no realizan observaciones: Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (7 de julio de 2021); Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (17 de agosto de 2021); Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (19 de julio de 2021); Consejería de Salud y Familias (9 de julio de 2021); Consejería de Educación y Deporte (19 de agosto de 2021). Además, y según se hace constar en el informe de la Secretaría General Técnica de 18 de mayo de 2022, no formulan pronunciamiento expreso: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible; Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio; Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades; Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

9.- Tras estas actuaciones, el órgano directivo emite informe de valoración de las alegaciones recibidas en fase de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública -fechado de 29 de abril de 2022- (págs. 204-218).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	6/26	



10.- En cumplimiento de lo solicitado, consta la emisión de los siguientes informes preceptivos (págs. 134 y ss):

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 18 de junio de 2021).
- Secretaría General para la Administración Pública (de 28 de junio de 2021).
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (informe nº 43/2021, de 23 de junio de 2021).
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (de 22 de julio de 2021).

11.- En cuanto al preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos, significar que este órgano remite oficio declarando la caducidad de la petición (el 27 de septiembre de 2021) y en orden a que por el órgano proponente se aclararen determinadas cuestiones de la memoria económica. Dicho requerimiento fue atendido con fecha 13 de diciembre de 2021 por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, una vez incorporada la memoria económica complementaria junto con los Anexos I a IV (de 9 de diciembre de 2023, págs. 170-200), tras lo cual la Dirección General de Presupuestos emitió su informe IEF00439-2021, de 20 de diciembre de 2021 (págs. 201-203).

12.- Tras estas actuaciones y finalizados los trámites conferidos, seguidamente el centro directivo realiza valoración de las observaciones efectuadas por las distintas Consejerías, así como las aportaciones recibidas en los trámites de audiencia e información pública mediante informe fechado de 29 de abril de 2022 (págs. 204-218), indicándose el tratamiento que se le ha dado a las mismas, redactando a continuación nuevo borrador adaptado, con sendas versiones, una con cambios fechado de 29 de abril de 2024, y otra en limpio sin datar, ni Anexos (págs. 219-275).

13.- Asimismo, el 18 de mayo de 2022, una vez estudiado el precitado borrador del texto remitido junto con el resto del expediente, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	7/26	



Andalucía, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante emite su preceptivo informe (págs. 276-285).

14.- A continuación, dado que los artículos 2 y 11 del Decreto del Presidente 10/2022, de 15 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, atribuyen a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa las competencias que en materia de gestión de las ayudas y coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo correspondían a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, constan diversas comunicaciones en orden a analizar el estado del expediente y que por el órgano competente se comunique la conveniencia o no de seguir adelante con su tramitación (págs. 286-289).

15.- El 27 de marzo de 2023, el centro directivo proponente, emite informe sobre las modificaciones realizadas en el Proyecto de Decreto e incorpora los Anexos al mismo relativos a la inscripción de agentes, así como nuevo texto adaptado, en sendas versiones, una con control de cambios y otra en limpio, todo lo cual se remite a la Secretaría General Técnica para su preceptivo informe junto con el resto del expediente completo (págs. 290-348).

16.- El 10 de mayo de 2023, una vez estudiado el precitado borrador del texto remitido junto con el resto del expediente, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante emite su preceptivo informe (págs. 349-361).

17.- A continuación, constan diversas comunicaciones de la Secretaría General Técnica reiterando la remisión del nuevo borrador del texto a la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación (págs. 362-364), hasta que finalmente, con fecha 30 de junio de 2023, este órgano, remite borrador sin fechar junto con anexos -sin datar- así como informe sobre sus modificaciones (págs. 365-402).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	8/26	



18.- Seguidamente, se incorpora al expediente certificado sin firma electrónica del Secretario del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para hacer constar que en su sesión ordinaria de 5 de julio de 2023, el Proyecto de Decreto se trató como tercer punto del orden del día, realizándose diversas observaciones al texto (págs. 405-407), tras lo cual el órgano directivo proponente, emite informe con su valoración y redacta nuevo borrador adaptado sin datar, con sendas versiones, una en limpio y otra con control de cambios (págs. 406-447). No obstante, el órgano directivo remite el precitado certificado (firmado el 2 de octubre de 2023), junto con nuevos Anexos, todo lo cual se remite a Gabinete Jurídico junto al resto del expediente para su preceptivo informe (págs. 448-468).

19.- Remitida la nueva documentación, una vez estudiado el expediente junto con el nuevo borrador, y en respuesta a lo solicitado, el 30 de noviembre de 2023, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite su Informe SSCC2023/62 (págs. 469-478), referencia correcta según diligencia de rectificación de error material (de 1 de diciembre de 2023, pág. 479).

20.- El 4 de diciembre de 2023, la Secretaría General Técnica dirige comunicación al órgano directivo proponente, Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación, por la que se requiere la remisión de un nuevo texto del Proyecto de Decreto, así como el resto de informes y/o memorias que justifiquen las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico, en especial, el defecto de nulidad advertido en cuanto a la tramitación procedimental, a los efectos de poder continuar la tramitación del procedimiento (págs. 480-481).

21.- En cumplimiento de lo requerido, el 26 de febrero de 2024, órgano directivo remite a la Secretaría General Técnica informe sobre las modificaciones realizadas (de 22 de febrero de 2024), junto con el nuevo texto adaptado, con sendas versiones sin datar (págs. 482-528).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	9/26	



22.- Asimismo, el 26 de marzo de 2024, el órgano directivo, a los efectos de completar el expediente, remite a la Secretaría General Técnica la siguiente documentación: nueva memoria de evaluación de derechos de la infancia (de 4 de marzo de 2024); memoria de impacto en las familias de misma fecha (págs. 529-531).

23.- A los mismos efectos, el 2 de abril de 2024, el órgano directivo, remite a la Secretaría General Técnica la documentación relativa a la sustanciación de la consulta pública previa, junto con los Anexos del Proyecto de Decreto (págs. 532-553).

24.- A continuación consta incorporado al expediente certificado de 13 de abril de 2024 firmado por la Secretaría de la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa, para hacer constar que el Proyecto de Decreto fue informado favorablemente en su sesión de 11 de abril de 2024 (pág. 554).

25.- El 25 de abril de 2024 formula escrito de observaciones al Proyecto de Decreto el Secretariado del Consejo de Gobierno (págs. 566-569), tras lo cual el órgano directivo redacta nuevo texto adaptado, con sendas versiones (págs. 570-605).

26.- A continuación, consta en el expediente informe del Consejo Andaluz de Universidades (aprobado en la sesión de la Comisión Académica de 7 de mayo, según certificado del acta de misma fecha de su Secretaria, pág. 606).

27.- El asunto fue tratado en la sesión de 25 de abril de 2024 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en la que, como punto nº 20 del orden del día, una vez presentado por su titular, el órgano acordó solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según se hace constar mediante acta de misma fecha (págs. 556-565) así como certificado de 8 de mayo de 2024 de la Secretaria General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (pág. 610).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	10/26	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

28.- Recibido el informe del Consejo Andaluz de Universidades, como últimas actuaciones, el centro directivo realiza valoración mediante su informe de 15 de mayo de 2024 (págs. 611-615), redactando nuevo texto adaptado, borrador definitivo en formato decisión -sin datar- (págs. 616-633), acompañado de cinco Anexos (págs. 634-650), e incorpora al expediente certificado de la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería consultante de 17 de mayo de 2024 para dejar constancia que se ha dado cumplimiento a la normativa en materia de Transparencia Pública, y en particular a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (págs. 651-652).

El Proyecto de Decreto sometido a dictamen, sin fechar, adaptado a las observaciones precitadas (págs. 616-633), consta de preámbulo, veintinueve artículos, organizados en tres capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. El texto se acompaña de cinco Anexos relativos al Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se solicita dictamen de este Consejo Consultivo sobre el "Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo".

Dada la materia objeto de regulación y que ésta, por tanto, constituye el desarrollo de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, el fundamento competencial radica en el capítulo V del título IX del Estatuto

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	11/26	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de Autonomía, relativo a la "cooperación al desarrollo", disponiendo el apartado 2 del artículo 245 del mismo, que "la Comunidad Autónoma de Andalucía desplegará actividades de cooperación al desarrollo en dichos países, dirigidas a la erradicación de la pobreza, la defensa de los derechos humanos y la promoción de la paz y los valores democráticos, particularmente en Iberoamérica, el Magreb y el conjunto de África". Además, uno de los objetivos básicos previstos en el apartado 3 del artículo 10 es el de "la cooperación internacional con el objetivo de contribuir al desarrollo solidario de los pueblos" (23º).

De acuerdo con lo expuesto, no puede dudarse de la competencia autonómica para adoptar el Decreto cuyo proyecto se somete a consulta.

En otro orden de consideraciones, debe afirmarse la legitimación del Consejo de Gobierno para dictar la Disposición proyectada en ejercicio de su originaria potestad reglamentaria (arts. 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía), al margen de la habilitación contenida en la disposición final primera de la Ley 14/2003.

II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar, asimismo, como indica el Centro Directivo encargado de la tramitación, que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula "la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	12/26	



iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones"). A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial.

Con carácter previo al acuerdo de inicio, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015 y del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, mediante resolución de 11 de diciembre de 2020, el Proyecto de Decreto fue sometido a consulta pública previa durante un plazo de quince días desde el siguiente a la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>. En el plazo sustanciado (desde el día 23 de diciembre de 2020 hasta el 18 de enero de 2021, ambos inclusive), no se recibieron aportaciones según se hace constar en la diligencia de 14 de abril de 2021 firmada por la titular de la Dirección del órgano.

Asimismo, el 12 de mayo de 2021 la Disposición proyectada fue informada por el Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica como trámite previo a la iniciación formal del procedimiento de elaboración, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción n.º 1/2020, de 21 de enero, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	13/26	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Precisado lo anterior, en cuanto a la tramitación, hay que hacer notar que el expediente se inició por acuerdo de la entonces Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de 14 de junio de 2021, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une el primer borrador de la norma y la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma (de 30 de abril de 2021). Asimismo, el 31 de abril de 2024, se ha elaborado la memoria económica, junto con los Anexos I a IV de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. No obstante, la citada memoria económica fue complementada a requerimiento de la Dirección General de Presupuestos con fecha 9 de diciembre de 2021.

Consta asimismo que en misma fecha se ha emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, citada.

En la misma fecha se incorpora informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia y la adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducido por el apartado seis del artículo primero de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, aprobado por el Estado en virtud del título competencial ex artículo 149.1.8ª de la Constitución. En dicho informe, el órgano directivo proponente considera que el Proyecto normativo no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas, ya que se trata de una disposición de carácter organizativo. No obstante, esta memoria fue complementada posteriormente por la de 3 de abril de 2024, con la misma conclusión.

Si bien no se acompaña el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	14/26	



de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, su valoración se contiene en la memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación precitada, concluyéndose que el texto no establece ninguna carga administrativa añadida.

También figura cumplimentado el documento Anexo I sobre criterios (de 30 de abril de 2021) para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, concluyendo que la Norma proyectada no regula actividad económica, sector económico o mercado alguno, por lo que carece de incidencia en la competencia efectiva, la unidad de mercado o las actividades económicas.

Además de lo anterior, y en la misma fecha, el órgano directivo incorpora al expediente informe sobre la ausencia de restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la Disposición en trámite (de 5 de mayo de 2021), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.b) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 18 de junio de 2021), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (SSCC2023/62, de 11 de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	15/26	



diciembre de 2023), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Dirección General de Presupuestos (informe IEF-000439/2021, de 20 de diciembre de 2021), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Secretaría General para la Administración Pública (de 28 de junio de 2021), en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (de 22 de julio de 2023 -según se desprende del informe de la Secretaría General Técnica-) emitido según lo previsto en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del citado órgano; Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (de 23 de junio de 2021), conforme a lo dispuesto en el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, que lo regula; Consejo Andaluz de Universidades (según Acta de la sesión celebrada el 7 de mayo de 2024), emitido de acuerdo con el artículo 80.b) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero; Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa (de 13 de abril de 2024), de conformidad con las funciones atribuidas por el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (BOE núm. 236, de 2 octubre de 2015); Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, conforme al apartado b) del artículo 13 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo (según certificado de la sesión ordinaria celebrada el 5 de julio de 2023).

Asimismo, la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación emitió informe sobre el proyecto de Decreto el 18 de mayo de 2022 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, y en el punto 3.4.4 de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	16/26	



Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas. No obstante, y tras la reestructuración operada por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, que viene a modificar el reparto competencial de las Consejerías, asignando a la Consejería de Presidencia Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, la coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo así como la adscripción de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Secretaría General de la Consejería consultante emite nuevo informe sobre la Disposición proyectada el 10 de mayo de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006.

Mediante resolución de 21 de junio de 2021, la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, acordó la apertura del trámite de audiencia e información pública así como solicitar su preceptivo informe a las entidades y organismos relacionados en dicha resolución, lo que fue publicado en el BOJA nº 121, de 25 de junio de 2021, concediéndose el plazo de quince días hábiles para la presentación de alegaciones al texto del Proyecto de Decreto que estuvo disponible en la dirección web del portal de la Junta de Andalucía <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/servicios/normas-elaboracion/detalle/222045.html>.

El 4 de marzo de 2024 la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo ha emitido memoria de análisis sobre el impacto en la familia del Proyecto normativo, de conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, norma estatal dictada en virtud de los títulos competenciales ex artículo 149.1.1.ª, 7.ª y 17.ª de la Constitución. La citada memoria concluye que el Proyecto normativo no tendrá impacto alguno sobre los derechos de la familia ni, en concreto, de las familias numerosas, dado su carácter eminentemente organizativo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	17/26	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 25 de abril de 2024. Estas observaciones son valoradas por el órgano directivo que tramita el procedimiento.

Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (como punto nº 20 en la sesión de 25 de abril de 2024), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Consta diligencia de 17 de mayo de 2024 firmada por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa relativa al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, en la que se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Finalmente, hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que lo tramita, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	18/26	



III

En relación con el articulado del Proyecto de Decreto y sin perjuicio de una última revisión de la redacción del texto (así, cuando se habla de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, esa expresión, "cooperación internacional para el desarrollo" se utiliza así, en minúsculas -arts. 4, 7, 8, 11.4, 17, 27.3 y disposición final segunda-, otra con mayúsculas, "Cooperación Internacional para el Desarrollo" -arts. 6 y 7- y otra como "cooperación internacional para el Desarrollo" -art. 11.1-), deben efectuarse las siguientes observaciones:

1.- Preámbulo. En el párrafo décimo del preámbulo se hace referencia al Decreto por el que se regula el Consejo, la Comisión y el RACDA, como si se tratase de una disposición distinta a la considerada, cuando se trata precisamente del Decreto proyectado al que ya se ha aludido como tal en párrafos precedentes, por lo que bastaría con utilizar la expresión "asimismo".

En el párrafo décimo segundo se expresa que las entidades inscritas en el RACDA al amparo de la normativa vigente permanecerán inscritas sin necesidad de trámite adicional alguno, pero se trata de una obviedad que no tiene sentido explicitar, por lo que debería suprimirse.

El párrafo décimo tercero debe suprimirse pues se refiere a un trámite procedimental que nada tiene que ver con el contenido del Decreto, de manera que genera la sensación de que se trata de una errata.

2.- Artículos 4, 10, 11, 21, 26, 27 y 28. Deben reenumerarse correctamente los apartados de estos preceptos, en los que se numeran dos apartados con el "1".

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	19/26	



3.- Artículo 4.1.c). Este artículo contempla como vocal del Consejo a "la persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación o centro directivo con competencias en materia de planificación, coordinación y seguimiento de la acción exterior de la Administración de la Junta de Andalucía".

Pues bien, parece lógico aludir sólo al centro directivo con las competencias referidas, en consonancia con lo que el texto realiza en relación con los demás órganos, singularmente la Consejería competente en la materia.

4.- Artículo 9.1. Este artículo dispone lo siguiente:

"Conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía, deberá respetarse la composición equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos colegiados, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación, renovación de dichos órganos y paso de suplente a titular. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada".

En este apartado se reproduce casi literalmente el contenido del artículo 11.2 de la Ley 12/2007, por lo que, en aras a la necesaria simplificación y una buena técnica legislativa, se considera innecesario la inclusión completa de dicho texto, bastando con que se contuviera una remisión al citado artículo de modo que su redacción pudiera ser la siguiente (u otra similar):

"Conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía, deberá respetarse la composición equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos colegiados".

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	20/26	



5.- Artículo 10.2. Este precepto (el apartado debería ser el 3, conforme a la observación 2 de este dictamen) dispone lo siguiente:

"Para la conformación de los asuntos del orden del día de las sesiones, los miembros del Consejo y de la Comisión, individual o colectivamente, podrán dirigir propuestas a la Presidencia para su valoración e inclusión en la siguiente sesión ordinaria, salvo que se trate de un asunto promovido para una sesión extraordinaria, en cuyo caso, deberá ser propuesto por al menos un tercio de las personas que componen el Consejo o la Comisión".

Tal y como está redactado el precepto podría argüirse que no se trata de la proposición de inclusión de asuntos en el orden del día, sino de la "conformación" de los ya incluidos. Por tanto, es aconsejable que se elimine la expresión "de los asuntos".

6.- Artículo 12.2. Este artículo relaciona las funciones de la Secretaría del Consejo y de la Comisión, "de acuerdo con el artículo 95.2 de la Ley 9/2007", lo cual es correcto, pero puede hacer dudar de si el apartado 1 del artículo 12 está innovando radicalmente al no hacer referencia a precepto legal alguno, cuando en realidad se funda en el artículo 93 de la Ley 9/2007. Por ello, sería aconsejable la supresión de la referencia a la Ley citada, ya que basta con lo dispuesto en el artículo 10.5 del texto remitido.

7.- Artículo 15. Este precepto dispone lo siguiente:

"Podrán solicitar su inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía, en adelante RACDA, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, organizaciones sindicales y empresariales, y otras entidades de la cooperación para el desarrollo que cumplan los requisitos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, y cuyo domicilio social figure en el territorio de la Comunidad Autónoma o tengan delegaciones o establecimientos permanentes radicados en ella, y dispongan de la estructura para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales".

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	21/26	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El problema que plantea el precepto es que, conforme al artículo 19.1 de la Ley 14/2003, citada, en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo "deberán inscribirse las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y demás entidades de la cooperación para el desarrollo de Andalucía que cumplan los requisitos previstos en el artículo anterior", en realidad en el artículo 17, pues el 18 no establece ningún requisito, y ese artículo 17 no exige que tales organizaciones y entidades "dispongan de la estructura para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales".

El texto que se comenta podrá considerarse razonable, pero lo cierto es que no está previsto legalmente, pues ese artículo 17 en su apartado 1, dispone que "a los efectos de la presente Ley, tendrán la consideración de agentes de la cooperación internacional para el desarrollo en Andalucía aquellas entidades que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Constituir una organización con personalidad jurídica y capacidad legal para actuar de acuerdo con la normativa vigente en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo.
- b) No tener ánimo de lucro.
- c) Tener entre sus fines o como objeto expreso, según figure en sus estatutos o documento equivalente, la realización de actividades de cooperación internacional para el desarrollo.
- d) Compartir, desde la pluralidad y la diversidad, los objetivos previstos en el capítulo I de la presente Ley".

Es cierto que tampoco establece el requisito de que tengan su domicilio social en Andalucía o tengan delegaciones o establecimientos permanentes en ella, pero se trata de un requisito inherente al hecho de que se puedan inscribir en el Registro de Agentes referido, que sólo puede tener un ámbito exclusivamente andaluz, y de que ello responde al ámbito territorial de las competencias autonómicas (art. 7 del Estatuto de Autonomía).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	22/26	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Ciertamente, podría replicarse que al fin y al cabo esa exigencia guarda relación con el contenido del registro, como resulta del artículo 20.2.r) ("descripción del organigrama funcional del agente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales"), y con la documentación necesaria para la primera inscripción en el Registro, cual es la relativa a la "acreditación del organigrama funcional del agente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales" [art. 22.1.i)], pero sin perjuicio de lo que se dirá sobre este último precepto, una cosa es la documentación que se tenga que presentar para la inscripción y otra muy distinta que la valoración que pueda hacerse de la misma se convierta en un requisito de legitimación para la inscripción, que no está legalmente previsto. La "capacidad legal" a que se refiere el primero de los requisitos exigidos en el artículo 17.1 es jurídicamente un concepto distinto de la capacidad funcional para el cumplimiento de los fines.

Debe tenerse en cuenta que el precepto se refiere a quienes pueden solicitar la inscripción, no a quienes efectivamente vayan a ser inscritos.

Este Consejo considera que la solución para evitar que se visualice la contradicción entre el texto proyectado y la Ley, pasa, bien por la eliminación del requisito de que "dispongan de la estructura para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales", o bien por reformular la redacción del artículo 15 de forma igual o similar a la siguiente:

"Podrán solicitar su inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía, en adelante RACDA, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, organizaciones sindicales y empresariales, y otras entidades de la cooperación para el desarrollo que cumplan los requisitos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, y los demás que resulten del contenido del Registro".

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	23/26	



8.- Artículo 22.1.i). Como se ha expuesto en la observación anterior, este precepto exige para la primera inscripción presentar la documentación relativa a la "acreditación del organigrama funcional del agente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales". Aunque una dicción similar se emplea en el actual artículo 23.1.j) del Decreto 172/2005, que recibió el *pláacet* de este Consejo (dictamen 201/2005), que se pretende derogar, el caso es que la "acreditación" no es una documentación (basta leer la relación empleada en el art. 22.1 para cerciorarse de ello), de modo que más bien debería exigirse como tal documentación, "la descripción del organigrama funcional del agente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales, mediante: (...)".

9.- Artículo 27. El segundo apartado 1 prescribe en su inciso final que "el plazo máximo para resolver y notificar la resolución se suspenderá de acuerdo con los previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre". Dado que este precepto no impone la suspensión, sino que la posibilita, debe decirse que ese plazo (tampoco es necesario indicar que sea máximo) se "podrá suspender" de acuerdo con el citado precepto legal.

10.- Disposición adicional primera. Esta disposición, relativa al "nombramiento de las personas que ocupan las Vocalías", establece que:

"En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Decreto, los organismos y entidades que tengan representación en los órganos colegiados que en él se regulan comunicarán a la AACID su propuesta de representantes, a fin de que se proceda al nombramiento de los vocales correspondientes, de acuerdo con la regulación prevista".

La expresión final "de acuerdo con la regulación prevista" es técnicamente innecesaria, por lo que podría suprimirse, aligerando así el texto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	24/26	



CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar la Disposición reglamentaria sometida a este Consejo Consultivo (**FJ I**).

II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la Norma se ajusta a las disposiciones aplicables. No obstante, deben ser tenidas en cuenta las consideraciones realizadas sobre este particular (**FJ II**).

III.- En cuanto al articulado del Proyecto de Decreto, se formulan las siguientes observaciones en las que se distinguen (**FJ III**):

A) Por las razones que se indican, **deben atenderse las siguientes observaciones de técnica legislativa:**

(1) Artículos 4, 10, 11, 21, 26, 27 y 28 (*Observación III.2*); **(2) Artículo 15** (*Observación III.7*); **(3) Artículo 27** (*Observación III.9*).

B) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se hacen además, **las siguientes observaciones de técnica legislativa:**

(1) Preámbulo (*Observación III.1*); **(2) Artículo 4.1.c)** (*Observación III.3*); **(3) Artículo 9.1** (*Observación III.4*); **(4) Artículo 10.2** (*Observación III.5*); **(5) Artículo 12.2** (*Observación III.6*); **(6) Artículo 22.1.i)** (*Observación III.8*); **(7) Disposición adicional primera** (*Observación III.10*).

Por último, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 4/2005, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación en el **plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	25/26	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.- SEVILLA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	26/26	